

Expediente: **413/25**

Carátula: **OSCAR BARBIERI S A C/ ALBORNOZ LEONARDO FABIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **25/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27298786961 - **OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR**

90000000000 - **ALBORNOZ, LEONARDO FABIO-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 413/25



H20461529607

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom.-

**JUICIO: OSCAR BARBIERI S A c/ ALBORNOZ LEONARDO FABIO s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 413/25.-**

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados **OSCAR BARBIERI S A c/ ALBORNOZ LEONARDO FABIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 413/25.- y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/12/2023, se presenta la letrada Dra. **MARISOL WEHBE**, en representación de la parte actora **OSCAR BARBIERI S.A., C.U.I.T. N° 30-52614381-3**, y en su carácter de apoderada constituyendo domicilio procesal en casillero digital N°27298786961, deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **ALBORNOZ LEONARDO FABIO, D.N.I 27721394**, con domicilio real en **CIUDACITA CALLE S/N, B °CIUDACITA (VIVE A 8 KM DE LA CAPILLA SAN ISIDRO HACIA EL ESTE, LA CASA TIENE TELA A LA VUELTA)** de la ciudad de Simoca, provincia de Tucumán, por la suma de **\$227.280 (pesos doscientos veintisiete mil doscientos ochenta)**, con más intereses compensatorios y punitivos convenidos, más gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un pagaré a la vista suscripto en fecha 23/08/2023 por la suma de \$ 227.280 el cual no fue cancelado a la fecha. Asimismo acompaña Solicitud de adquisición de bienes, condiciones generales e información al cliente y Solicitud de Crédito. Ambos instrumentos se encuentran agregados en copias digitales a la historia del SAE y sus originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 24/04/2025 se inhibe de entender en el presente proceso el Juzgado de Documentos y Locaciones de la II nom. del Centro Judicial Capital, en razón del domicilio de la demandada.

Remitiéndose los autos al Centro Judicial Monteros. En fecha 13/08/2025 el Juzgado Civil de Documentos y Locaciones Nom. Unica del Centro Judicial Monteros, dicta sentencia monitoria. En fecha 09/10/2025 el mismo Juzgado declara la nulidad de Resolucion de fecha 13/08/2025 y se declara incompetente en razon del territorio inhibiendose de seguir entendiendo en la presente causa, por lo que se remiten los autos a este Centro Judicial de Concepción, quedando radicados ante la OGA n° 1 del fuero y este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones la. Nom.-

Por decreto de fecha 22/12/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, informe que se agrega en fecha 09/02/2026. Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) dictamen que se incorpora en fecha 20/02/2026.-

Ahora bien, del examen del pagaré y de los documentos complementarios adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.

Concluyendo que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Por lo que la demanda prospera por la suma de \$ 227.280 (**pesos doscientos veintisiete mil doscientos ochenta**), con más intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 22/12/2023 fecha que fue presentado para su cobro, hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios a la Dra. Marisol Wehbe, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ 227.280 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 22/12/2023, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 481.088 (\$ 227.280 + \$ 253.808).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita (\$ 481.088 x 12% = \$57.730 - 30% = \$ 40.411 + 55% = \$62.637).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los

honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$620.000 (Pesos seiscientos veinte mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de

ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **OSCAR BARBIERI S.A.** en contra de **ALBORNOZ LEONARDO FABIO, D.N.I 27721394**, con domicilio real en CIUDACITA CALLE S/N, B °CIUDACITA (VIVE A 8 KM DE LA CAPILLA SAN ISIDRO HACIA EL ESTE, LA CASA TIENE TELA A LA VUELTA) de la ciudad de Simoca, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ 227.280 (**pesos doscientos veintisiete mil doscientos ochenta**) con más intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **ALBORNOZ LEONARDO FABIO, D.N.I 27721394**, con domicilio real en CIUDACITA CALLE S/N, B °CIUDACITA (VIVE A 8 KM DE LA CAPILLA SAN ISIDRO HACIA EL ESTE, LA CASA TIENE TELA A LA VUELTA) de la ciudad de Simoca, provincia de Tucumán para que en el plazo de **CINCO (5) días:** **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, ***debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.***

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARISOL WEHBE** en la suma de **\$620.000 (pesos seiscientos veinte mil)**, conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe **ALBORNOZ LEONARDO FABIO**, D.N.I 27721394, como empleada de **J. SLEIMAN S.R.L. - Cuit 30-71069561-6**, hasta cubrir la suma de \$ 227.280 (pesos doscientos veintisiete mil doscientos ochenta) con más la suma de \$ 68.184 (Pesos sesenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro), que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **J. SLEIMAN S.R.L. - Cuit 30-71069561-6**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de la cuenta Judicial respectiva.

IX) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 24/02/2026

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.